

Edicto No. SG - 1280-2021 D

El suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 1-21D se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

El Director Nacional de Protección al Consumidor, en mérito de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades legales, DECRETA LA NULIDAD de lo actuado, desde el acto de audiencia visible a fojas 31 y 32 del expediente, hasta el edicto del auto admisorio de pruebas que reposa a foja 48 del dossier, conservándose todos los actos y trámites realizados con anterioridad a la ocurrencia del vicio subsanado.

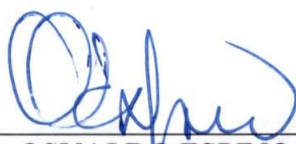
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 52 numeral 4, 55, 56 y 57 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.)  
ELÍAS ELÍAS CABRERA  
Director Nacional de Protección  
al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/fg  
Queja No.1-21D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, dos (2) de Julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.

  
LICDO. OSVALDO ESPINO P.  
Secretario General.



SG/OEP/fg  
Queja No.1-21D